OFORD.: N°7952

Antecedentes .: Su consulta de 04.01.2016.

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2016040041713

Santiago, 04 de Abril de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual señala: "Respecto de la Ley 20712.Art.65 "Política de votaciones", la concurrencia, representatividad con derecho a voz y voto, no hace diferencia alguna respecto de activos en empresas con residencia en Chile o en el extranjero. Al efecto de concurrencia en Chile, no reviste dificultad no siendo de igual manera la concurrencia en el extranjero, entendiendo que esta es posible únicamente mediante la delegación de facultades al custodio o un tercero y siempre que el % de participación sea significativo, de otra manera es virtualmente impracticable.". Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

- 1- El artículo 65 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, dispone que "Sin perjuicio de lo establecido en la política de votación contenida en el reglamento interno del fondo, las administradoras deberán asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos que administre, siempre que dichos fondos posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Superintendencia por norma de carácter general, (...)". De lo expuesto se concluye que la obligación por parte de las administradoras para asistir con voz y voto a las juntas de accionistas, únicamente se refiere a las juntas de las "sociedades anónimas abiertas", es decir, aquellas que "inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores" (artículo 2, inciso segundo, de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas). De esta forma, la administradora únicamente se encontraría obligada a asistir con voz y voto en este caso y no respecto de otro tipo de emisores de valores en los cuales invierta la administradora los recursos de los fondos que administra, entre los cuales se encontrarían los emisores extranjeros. Lo anterior, sin perjuicio de obligaciones adicionales que se establezcan en la política de votación contenida en el reglamento interno de alguno de los fondos administrados.
- 2- Por otra parte, si la sociedad asiste a Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del fondo respectivo, deberán hacerlo "representadas por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su

*directorio*", tal como señala el citado artículo 65 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales.

/ PVC MVV CSC WF 561588

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20167952564577OoUtklEuvYnaoWhibEGYFUPmbDAusv